

DECRETO 302/1999, DE 2 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA SERVICIO DE ATENCIÓN DE LLAMADAS DE URGENCIA A TRAVÉS DEL NÚMERO TELEFÓNICO 112 (BOCYL NÚMERO 235 DE 7 DE DICIEMBRE DE 1999)

La Decisión 91/396/CEE del Consejo de las Comunidades Europeas de 29 de julio de 1991, relativa a la creación de un número de llamada de urgencia único europeo, en sus artículos 1 y 4, establece que los Estados miembros velarán para que se introduzca el número 112 en sus respectivas redes telefónicas públicas, así como en las futuras redes digitales de servicios integrados y en los servicios públicos móviles, como número de llamada de urgencia único europeo, al tiempo que deben adoptar las medidas necesarias para garantizar que las llamadas a dicho número reciban la respuesta y la atención apropiadas, del modo que mejor se adapte a la estructura nacional de los sistemas de urgencia dentro de las posibilidades tecnológicas de las redes.

Dicha Decisión del Consejo considera y subraya la conveniencia de crear un número de llamada de urgencia único para toda la Comunidad Europea, constituido como servicio público, que permita a los ciudadanos llamar a las administraciones nacionales competentes, en casos de urgencia o emergencia.

Para facilitar su implantación, se hace necesario establecer por los Estados miembros unas condiciones básicas en el acceso, de forma que las entidades explotadoras de las redes de telecomunicación afectadas puedan poner en servicio los medios técnicos adecuados que permitan la entrada en funcionamiento de este nuevo servicio.

El Estado complementa la Decisión de la Unión Europea mediante el Real Decreto 903/1997, de 16 de junio, por el que se regula el acceso, mediante redes de telecomunicaciones, al servicio de atención de llamadas de urgencia a través del número telefónico 112, determinando en su Art. 5.1 que la prestación de dicho servicio se llevará a cabo por las Comunidades Autónomas.

En base a ello, se hace necesario establecer las condiciones adecuadas para la efectiva implantación del citado servicio telefónico en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.

Mediante Acuerdo de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 16 de octubre de 1997, se constituye la Administración Autonómica en Entidad Prestataria del servicio de atención de llamadas de urgencia 112 en su ámbito territorial, comunicándolo posteriormente al Ministerio de Fomento.

La Administración de la Comunidad de Castilla y León, sensible a las necesidades sociales y a una mejor atención a los ciudadanos, tanto residentes como visitantes, considera necesario implantar un servicio de atención de llamadas que atienda y de respuesta a las demandas de urgencia o emergencia generadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, procurando con ello la simplificación en un sólo número de teléfono.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial y previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 2 de diciembre de 1999,

DISPONGO

Artículo 1.- Naturaleza y objeto del teléfono 112.

1.- Se establece en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, como servicio público y con carácter exclusivo, el servicio de atención de llamadas de urgencia a través del número telefónico único europeo 112,

sin perjuicio de la forma de gestión que establezca la Administración Autónoma para el mismo.

2.- La finalidad de este servicio será facilitar a los ciudadanos, en los supuestos de urgencia, una actuación coordinada e integrada de los distintos servicios públicos que prestan las Administraciones competentes, permitiendo, por un lado, la atención de las peticiones de asistencia con carácter permanente en materia de urgencias sanitarias, extinción de incendios y salvamento, seguridad ciudadana o cualquier otra, y activando, por otro, la prestación de auxilio más adecuado en función del tipo de incidencia y el lugar donde se produzca.

De igual forma, este servicio facilitará a los ciudadanos y a las Administraciones competentes la comunicación de los supuestos de emergencia en materia de protección civil, permitiendo la activación de los correspondientes planes homologados.

Artículo 2.- Competencia.

Se atribuye la competencia del servicio sobre el teléfono 112 a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

Artículo 3.- Prestaciones del servicio.

1.- El servicio del teléfono 112 realizará las siguientes funciones:

- a) Recibir y atender toda clase de llamadas de urgencia o emergencia en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.
- b) Identificar el tipo de incidente o accidente, transmitiendo la llamada o alarma a los servicios públicos de las Administraciones competentes para la prestación material de la asistencia requerida o, en su caso, a las entidades privadas que puedan desarrollarla.
- c) Recibir la información de los servicios públicos o entidades privadas que estén interviniendo en la prestación material de la asistencia contribuyendo, si procede, a la coordinación de los

mismos y al seguimiento de la evolución de la urgencia o emergencia.

2.- Además, en el supuesto de emergencias, este servicio establecerá mecanismos de coordinación en materia de protección civil con aquellos Centros de Coordinación Operativa que pudieran existir.

Artículo 4. Centro Integrado de Gestión del Teléfono 112.

1.- El servicio de atención de llamadas de urgencia se prestará en el Centro Integrado de Gestión del Teléfono 112.

2.- En el Centro se integran los medios humanos y recursos materiales y telemáticos necesarios para un correcto funcionamiento técnico del 112.

De igual forma, contará con el personal técnico especializado de aquellas Administraciones Públicas o entidades privadas que colaboren en el análisis, resolución o derivación de las urgencias o emergencias, actuando de forma coordinada en el Centro, sin perjuicio de su dependencia de la Administración o entidad a la que pertenezcan.

Artículo 5.- Colaboración.

La Administración Autónoma podrá establecer los convenios o acuerdos con las Administraciones Públicas y, en su caso, entidades privadas, que sean precisos para determinar las formas de actuación coordinada en el procedimiento de atención de llamadas y su posible participación en el grupo de personal técnico especializado del Centro Integrado de Gestión del Teléfono 112, así como, en general, para aquellas actuaciones que permitan una más eficaz prestación del servicio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- La atención de llamadas a través del teléfono 112 comenzará a prestarse de manera efectiva por la Administración de la Comunidad de Castilla y León cuando el sistema de atención, respecto a medios personales, materiales y telemáticos, esté operativo. Mediante Orden de la Consejería de Presidencia y Administración

Territorial, que se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León», se determinará la fecha a partir de la cual entrará en funcionamiento dicho servicio.

Segunda.- La Consejería de Economía y Hacienda adoptará las medidas económicas y presupuestarias necesarias para la efectividad de lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El teléfono de urgencias 112 podrá ser compatible, durante el tiempo que se entienda imprescindible, con otros teléfonos de urgencia ya existentes y establecidos, que deberán integrarse progresivamente en los medios telemáticos que se instalen en el centro de gestión.

DISPOSICIÓN FINAL

1.- Se faculta al Consejero de Presidencia y Administración Territorial para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en este Decreto.

2.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 2 de diciembre de 1999.

El Presidente,

Fdo.: Juan José Lucas Jiménez

El Consejero de Presidencia
y Administración Territorial,

Fdo.: Jesús Mañueco Alonso